

JUZGAO CIVIL DEL CIRCUITO.**AGUADAS, CALDAS**

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: Junio 13 de 2024

PROCESO:	ACCIÓN POPULAR
ACCIONANTES:	MARÍA LUCÍA PALACIO Y OTROS
ACCIONADA:	EPS SURAMERICANA
VINCULADOS:	ALCALDÍA MUNICIPAL DE AGUADAS -OFICINA SISBÉN Y SECRETARÍA LOCAL DE SALUD, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD Y ADMINISTRADORA DE RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES-
RADICACIÓN:	17 013 31 12 001 2024 00082 00

Continuando con el trámite que le incumbe a esta acción popular, se procede a decretar las pruebas que se consideren necesarias conforme a lo normado en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998, así:

I. PRUEBAS PARTE ACCIONANTE:

No solicitó ninguna práctica de pruebas.

II. PRUEBAS PARTE ACCIONADA:

No replicó los cargos endilgados. Permaneció silente.

III. PRUEBAS ENTIDADES VINCULADAS**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS (Anexo 017).**

Como prueba instó que se le permitirá interrogar a los accionantes. Dicho medio probatorio se niega, por improcedente, en virtud a que al dar una lectura al escrito responsivo a la acción popular, sobre los hechos manifestó casi en todos no constarle, a excepción del primero que dijo ser cierto, el cual se refiere a la ley que regula las acciones populares, lo que significa que al no rebatir los hechos, no se entiende la razón de interrogar a los accionantes.

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE

SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD -ADRES- (Anexo 018).

Se abstuvo se solicitar la práctica de pruebas, y sólo se limitó a decir que las que se consideren de oficio para obtener la certeza jurídica suficiente al momento de proferir sentencia.

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD (Archivo 019).

A. DOCUMENTALES: En la debida oportunidad procesal, se le dará mérito legal al oficio 20243100400933351 de mayo 2024.

B. REQUERIMIENTO A OTRAS ENTIDADES:

Se requiere al Departamento de Caldas y al municipio de Aguadas, para que certifiquen y aporten las evidencias que den cuenta del cumplimiento de sus funciones como directores del **SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD** a través de sus secretarías de salud. El término con que cuentas dichos entes territoriales para brindar la respuesta requerida es de diez (10) días siguientes al envío del oficio pertinente.

IV. PRUEBA DE OFICIO:

Se dispone librar oficio a la **EPS SURAMERICANA S.A.**, para que se sirva informar si acá en el municipio de Aguadas (Caldas), tiene contratada la red para dispensación de medicamentos, y en caso afirmativo, nos suministrará el número del contrato, número de afiliados, objeto contractual, sede o sedes de atención del proveedor y horario de atención.

Así mismo, relacionará el procedimiento sobre la entrega de medicamentos, incluido los pendientes a los afiliados.

Se le hace saber a dicha entidad en salud, que la respuesta debe ser brindada, en un plazo no mayor a diez (10) días, contados a partir del día siguiente al envío del oficio al canal digital de dicha empresa.

TÉRMINO PROBATORIO: En atención a lo reglado en el artículo 472 de 1998, las pruebas antes decretadas, se evacuarán dentro del término de veinte (20) días.

Notifíquese y Cúmplase

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29dd5489f3d874dc9c3fc2a63405c57bba5b3c2297524b77ffb6022b8d5872ad**

Documento generado en 13/06/2024 05:41:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>